

Proceso: Verbal Especial (pertenencia)  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00019  
Demandante: YOLANDA DE JESUS MURILLO JULIO  
Demandado: GREGORIO CASTRO/ HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA RODRIGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
Decisión: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Trece (13) de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Verbal de Pertenencia No. 2022-00019 promovido por la señora YOLANDA DE JESUS MURILLO JULIO identificada con la C.C. 22.144.051 contra el señor GREGORIO CASTRO RODRIGEZ identificado con la C.C. 15.885.874/ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 30.000.122, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, una vez vencido el término de fijación del emplazamiento en el portal nacional de emplazados el cual pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

1. Verificado el expediente contentivo de la demanda, se pudo observar que en el auto admisorio de la demanda del 26/04/2022 por error se indicó como uno de los demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA CASTRO RODRIGUEZ siendo correcto los HEREDEROS INDETERMINADOS DE **SARA RODRIGUEZ** (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C. 30.000.122.

Respecto a este tipo de errores, la jurisprudencia ha indicado que *«los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento»* pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle preeminencia a la legalidad, doctrina tal que *«algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la “doctrina de los autos ilegales”, [la cual] sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico»*, siendo que, relievó, la *«tesis del antiprocesalismo no es absoluta pues no puede aplicarse a cualquier clase de autos. La Corte Constitucional en sentencia T-519 de 2005 señal[ó] que no es dable utilizarla tratándose de un auto con categoría de sentencia»*.

Así las cosas, el auto admisorio de la demanda del 26/04/2022 no tiene fuerza de sentencia, por lo que se dejará sin valor ni efectos, toda vez que uno de los demandados no corresponde al indicado en el escrito de la demanda.

2. En este orden de ideas se emitirá pronunciamiento de fondo con la corrección debida, dejando sin efectos legales el auto admisorio del 26/04/2022 dictado previamente dentro del presente asunto y se dispondrá nuevo proveído admisorio.

En consecuencia, de lo antes indicado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

**RESUELVE:**

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto admisorio del 26/04/2022, lo anterior por las razones expuestas anteriormente.
2. En consecuencia, **ADMITASE** la Demanda de Pertenencia promovida por la por la señora **YOLAIDA DE JESUS MURILLO JULIO** identificada con la **C.C. 22.144.051** contra el señor **GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ** identificado con la **C.C. 15.885.874/ HEREDEROS INDETERMINADOS** de **SARA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la **C.C. 30000122 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que sea declarado el derecho de dominio de la demandante sobre el inmueble identificado como lote de terreno, ubicado dentro del perímetro del Municipio de Leticia (Amazonas) en el Carrera 1 No 14 A -42 Manzana C B/La Sarita con sus mejoras y anexidades identificado con matrícula inmobiliaria No. **400-4996** de la ORIP de Leticia-Amazonas y cuyos linderos son:

NORTE: colinda con el lote N° 10 en extensión de 20.00 mts, por EL SUR: colinda con el lote N° 14 en extensión de 10.00 mts, por el ORIENTE: Colinda con el lote número 11 en extensión de 10 mts por EL OCCIDENTE: colinda con proyección de una vía sin número con una extensión de 10.00 mts, con una cabida de superficiaria de 200.m2.

3. **ORDENASE** la notificación personal del presente auto admisorio de la demanda al señor **GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ** identificado con la **C.C. 15.885.874** conforme lo disponen los artículos 290 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4. **ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO** para notificación del presente auto admisorio de la demanda a **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **SARA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la **C.C. 30000122 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, a través del Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.; en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2002 e igualmente por la emisora local **FANTASTICA STERO U ONDAS DEL AMAZONAS**.
5. **ORDENASE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. **400-4996** de la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad. A costa de la parte interesada.

**OFICIESE** por secretaría en tal sentido.

6. **ORDENASE** a la parte actora cumplir con la instalación de una valla en los términos y condiciones a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
7. **ORDENASE** una vez inscrita la demanda y allegada las fotografías de la valla instalada, la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, lo anterior de acuerdo a lo ordenado en el numeral 7 literal g último inciso del artículo 375 del C.G.P.
8. **OFICIESE** por secretaría, bajo las advertencias de Ley, y a cargo de la parte demandante, a:
  - a. Superintendencia de Notariado y Registro
  - b. Al INCODER y/ o la entidad pública que haga sus veces.

- c. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- d. Al IGAC, sede Leticia.

Con el fin de que las mismas se pronuncien si lo consideran convenientes.

- 9. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar como parte demandante en el presente proceso a la **YOLAIDA DE JESUS MURILLO JULIO** identificada con la **C.C. 22.144.051**, y al abogado **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI** como su apoderado judicial conforme al poder conferido.
- 10. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl011t@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl011t@cendoj.ramajudicial.gov.co). –

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **14 de diciembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **108**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cb056a30c4fe2d7a15dd6f45824d18a9582b1d01fdaaa1abeae68d662e92d0**

Documento generado en 13/12/2022 02:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>